Año de 1839. VIERNES 1.° DE NOVIEMBRE. Núm. 88.

BOLETIN OFICIAL



Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 528. GOBIERNO POLÍTICO.

SEGUNDA SECCION.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:

En 16 de Diciembre del año último se encargó á V. S. de Real orden cuidase de que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia no permitiesen residir ni establecerse en ellos á los súbditos portugueses que no probasen con documentos hallarse exceptuados del alistamiento. Y habiéndose reclamado por el Sr. Ministro de Portugal en esta corte el puntual cumplimiento de aquella disposicion, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar que V. S. emplee toda su autoridad y excite el celo de los Alcaldes, Ayuntamientos y vecinos de los pueblos de esa provincia por medio del Boletin oficial, y particularmente á fin de que no consientan la permanencia en su territorio de súbditos portugueses que no esten provistos de pasaportes en regla, y detengan y entreguen á disposicion de V. S. todos los demas que carezcan de aquel documento, ó sean reclamados por las autoridades de S. M. F. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo dar cuenta á este Ministerio de quedar enterado.

Y al insertarlo en el Boletin oficial, no puedo menos de excitar el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, para que no permitan la permanencia en sus respectivos distritos de los súbditos portugueses á que se refiere la preinserta Real orden, poniendo á disposicion de este Gobierno político todos los demas que carezcan de pasaportes ó sean reclamados por las autoridades del Reino vecino de Portugal; sobre cuyo exacto cumplimiento me darán el oportuno aviso para los efectos consiguientes. Orense 28 de Octubre de 1839. — Javier Martinez. — Felipe del Castillo, Secretario.

Número 529. INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 9 del actual la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente consultado por esa Direccion general en 26 de Agosto último sobre algunas dificultades ocurridas á la Contaduría de la aduana de Santander para conciliar en un caso particular la oposicion en que cree se halla con la Real orden de 14 de Setiembre de 1836, otra de 24 de Enero de este año, acerca del abono de costas á los curiales en las causas de contrabando, con cuyo motivo propone la Direccion una declaracion explícita que escuse semejantes dudas. Enterada S. M. se ha servido declarar, de conformidad con lo manifestado por el Asesor de la Superintendencia general de Hacienda, que no ha debido dar márgen á ninguna duda la aplicacion de la segunda de dichas Reales órdenes, por cuanto es una verdad legal y un principio de derecho, que entre dos leyes ó resoluciones distintas la mas antigua se entiende derogada por la mas reciente. Y para establecer una regla segura en la materia ha tenido á bien S. M. resolver al mismo tiempo, adhiriendo á lo propuesto por esa Direccion general y á lo manifestado por dicho Asesor, que mientras no se prescriba cosa en contrario se observen las disposiciones siguientes:

1.ª El valor de los comisos es y deberá entenderse independiente en su aplicacion de las costas procesales.

2.ª Dicho valor de los comisos se adjudicará siem-

pre entre los partícipes segun la respectiva opcion que les conceden las resoluciones vigentes en la materia.

3.ª Con arreglo á la Real orden de 26 de Agosto de 1831, se exigirá la responsabilidad á todos los aprehensores que no cumplan con su deber. Esta responsabilidad consistirá, ademas de la pena en que incurran si cometen delito, en perder el todo ó la mitad de su parte en la aprehension, cuando no capturasen á los reos, ó á todos aquellos que deban ser aprehendidos.

4.ª Los curiales percibirán sus costas y derechos respectivos, siempre que los reos tengan bienes con que cubrirlos; y no teniéndolos se estimarán aquellos de oficio, quedando no obstante á salvo el derecho de dichos curiales para reclamar de los mismos reos el pago, siempre que estos mejoren de fortuna.

5.ª Los gastos de conduccion, conservacion y custodia de los géneros, frutos ó efectos aprehendidos, y la manutencion de los semovientes que con ellos lo fueron tambien, serán los únicos que podrán descontarse de la masa comun ó suma distribuible de los propios comisos.

Y 6.ª Cuando se prive á uno ó varios de los aprehensores de la mitad ó del todo de la parte de aprehension que les corresponda, esta parte cercenada acrecerá la cantidad repartible entre los demas partícipes, siempre que los culpables sean solo alguno ó algunos de aquellos; pues si lo fuesen todos, se adjudicará á la Hacienda lo que todos hubieran debido percibir en otro caso. —Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que traslada á V. S. la Direccion para los propios fines. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1839. — José María Lopez.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 29 de Octubre de 1839. = Manuel María Puig.

Número 530. IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 del actual la Real orden que sigue. = Por el Ministerio de Estado se ha dirijido al de Hacienda en 26 de Setiembre último la Real orden siguiente. — El encargado de Negocios de S. M. en Constantinopla dice á este Ministerio con fecha de 25 de Junio último lo siguiente. — Despues de varias conferencias celebradas en este Almirantazgo con los comisionados nombrados por las diferentes Legaciones existentes en esta Capital, la Puerta nos ha pasado una nota circular fijando á 15 paras, moneda del Gran Señor (segun el cambio actual 14 maravedís) por cada tonelada el derecho que deberán pagar en adelante todos los buques que pasen el mar Negro, para subvenir á los gastos de conservacion de los dos faros que se han colocado recientemente en aquella embocadura. La Puerta se reserva la facultad de aumentar este derecho en lo sucesivo si con el tiempo exigiesen dichos faros alguna reparacion ó mejora, aunque siempre poniéndose de antemano de acuerdo con las Legaciones estrangeras; y en cuanto al cobro de la suma fijada por el presente, previene sea satisfecha cuando los buques que pasen al mar Negro reciban su firman ó permiso de tránsito, prévias ciertas formalidades, sobre las cuales, asi como sobre la facultad indicada por lo futuro, parece han representado algunos de mis cólegas. Si en vista de sus observaciones resultase alguna modificacion, no dejaré de ponerla en noticia de V. E. para los efectos consiguientes. — De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, lo traslado á V. E. para los efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo. — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos convenientes. — Y la Direccion lo inserta á V. S. para los fines consiguientes, y que disponga su publicacion para que llegue á noticia del comercio; dando aviso de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1839. — José María Lopez.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 29 de Octubre de 1839. — Manuel María Puig.

Número 531. IDEM.

Son muy frecuentes las instancias y comunicaciones que se dirigen á esta Intendencia para su resolucion, correspondiendo á los Alcaldes respectivos. Este abuso es malicioso por lo general, aunque en algunos casos procede de ignorancia. Se deja conocer que la mayor parte de las veces tiene por objeto, respecto de los particulares interesados, el sorprender la autoridad de esta Intendencia por cuanto no puede menos de carecer del conocimiento necesario de las circunstancias locales, ó el de dilatar las resoluciones; y en cuanto á los Alcaldes el librarse de la odiosidad de ciertas providencias, haciéndola recaer sobre mi autoridad ó el evitar la responsabilidad de la resolucion. Este mal trae consigo el de la dilacion con que forzosamente se resuelven dichos asuntos, y el de distraer á esta Intendencia de otros mas graves que en gran número tiene á su cargo. En esta atencion prevengo á todos los interesados y en especial á los Ayuntamientos de la provincia cuiden escrupulosamente de evitar semejante abuso, en inteligencia de que ademas de dejar sin resolucion los asuntos que se hallen en dicho caso, exigiré la responsabilidad, ó impondré el castigo que corresponda á los que den lugar á ello, segun el grado de malicia que se advierta en la transgresion de esta orden. Orense 24 de Octubre de 1839. = *Manuel María Puig.*

Número 532. IDEM.

Por disposicion del Sr. Intendente de 21 del actual se publica por 40 dias que contados desde esta fecha finalizan en 5 de Diciembre próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al priorato de Coiras dependiente del estinguido monasterio de Osera, cuyo remate tendrá efecto el dia señalado en las Casas Consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez

de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador síndico general y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Foral nombrado Outeiro de Coiras, sito en idem.

Sesenta y siete ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Santiago Sobrado, al precio de 4 rs. y 9 mrs. el ferrado, 285 rs. y 25 mrs. — Un carnero y por él 8 rs.—Cuatro capones y ellos 12 rs.—Cuatro gallinas y por ellas 8 rs.—Cuatro cuartillos de manteca á real uno 4 rs.—Diez y siete mrs. de derechuras en dinero.

Suma la renta de este foral 318 rs. y 8 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar 21,215 rs. y 24 mrs. Orense 26 de Octubre de 1839. — E. C. P. de A. de A.: Vicente Martinez Risco y Nieves.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense y Octubre 26 de 1839.—Manuel María Puig.

Número 533. *Juzgado de 1.ª instancia de Tribes.*

Se llama y emplaza á Leandro Gomez, del lugar de Riquian Alcaldía de Parada del Sil, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado, á defenderse de los cargos que le resultan en causa pendiente por la escribanía de Cibeira, sobre maltratamientos que él y su hermano Santiago han hecho á su padre; con apercibimiento de que no lo haciendo se le declarará rebelde, se sustanciará la causa en estrados y le parará el perjuicio que haya lugar. Puebla de Tribes Octubre 24 de 1839. = *Buenaventura Alvarado.*

LISTA DE ELECTORES.

DISTRITO ELECTORAL DE CELANOVA.

Concluyen los Electores que tomaron parte en la votacion de este distrito.

Jacinto Seijo.
Pedro Cid.
Martin Nieto.
Alonso Gonzalez.
D. Sebastian Burdeos.
Manuel Alvarez.
Juan Montero.
Pedro Suarez.
Ramon Colmenero.
Benito Grande.
Luis Velo.
Benito Gayo.
Francisco Vasalo.
Juan Gonzalez.
Vitorio Suarez.
José Fernandez.
Francisco Alvarez.
Ramon Perez.
Bernardo Ribero.
Antonio Fernandez.
José Fernandez.
Benito Dominguez.
Fernando Piñeiro.
Manuel Garrido.
Andres Vasalo.
Sebastian Fernandez.
Juan Antonio Iglesias.
Manuel Perez.
Benito Fernandez.
Gerónimo Veloso.
Fernando Nogueiras.
Ciprian Carvajales.
Manuel Outumuro.
Benito Viñoá.
Manuel Lorenzo.
Domingo Outumuro.
José Fernandez.
José Justo.
Juan Rodriguez.
Benito Vazquez.

DISTRITO ELECTORAL DE CARBALLINO.

Electores que tomaron parte.

Francisco Mato.
Manuel Lopez.
José Gonzalez Herrero.
Carlos San Mamed.
Juan Vazquez.
José de Noboa.
Carlos Feijó.
Manuel Rodriguez.
Santiago do Viso.
Miguel Gonzalez.
Francisco Fernandez.
Pedro Fernandez.
José Pajariño.
Juan Antonio Lopez.
Juan Fernandez.
Juan Vazquez.
José de Otero.
Ramon Rodriguez.
José Fernandez.
José María Gonzalez.
Ramon Rodriguez.
Juan Fernandez.
Juan Otero.
Manuel Fernandez.
Andres da Pousa.
Juan Perez.
Francisco do Viso.
Francisco Vazquez.
Francisco Lopez.
José Lopez.
Luis de Soto.
Domingo Alvarez.
Hermenegildo Castro.
José Gonzalez Soto.
Benito Rodriguez.
Bernardo Mosquera.
Pedro de Noboa.
Ventura Alonso.
Juan Gonzalez.
Francisco do Cabo.
D. Juan Fernandez.
Juan Francisco.
Manuel Vazquez.
Juan Vazquez.
Manuel Gonzalez.
José Bravo.
Lorenzo Alvarez.
Diego Mosquera.
D. Antonio Moure.
D. Luis de San Juan.
D. Judas de las Moras.
D. Juan Manuel Mosquera.
D. Rafael Gayon.
Juan de Vales.
Domingo Antonio Cendon.
Juan Cortizo.
Juan Diz.
Manuel Tato.
Agustin Durán.
José Ramos.
Alonso Diz.
Joaquin Diaz.
Francisco García.
Francisco Cendon.
Baltasar Cendon.
Santiago Ramos.
Benito Canizo.
Andres Gil.
Salvador Ramos.
Ignacio Ramos.
Pedro Cortizo.
Ramon Soto.
José Canizo.
Benito Morgade.
Benito Paz.
Juan Lopez.
Manuel Barqueiro.
Raimundo Cortizo.
Baltasar Campos.
José Paz.
Juan Janeiro.
Baltasar Balboa.
Benito Rodriguez.
Manuel do Barro.
Gerónimo Lopez.
José Otero.
Luis Guerra.
Benito da Lama.
Juan Perez.
Pedro Gulias.
Bernardo Cobela.
Francisco Otero.
Manuel Rodriguez.
Benito Baliñas.
Antonio Barros.
Benito Mirón.
Enrique Bugallo.
Bartolomé Lorenzo.
Miguel Lopez.
Matias Lorenzo.
Manuel Ribas.
José Fírvida.
Manuel Gulías.
José Muradás.
Benito Perez.
D. Agustin Otero.
Manuel Perez.
Manuel Janeiro.
Ignacio Rodriguez.
Ramon Becoña.
Francisco Carneiro.
Julian Salceda.
José da Casa.
Juan Lopez.
Domingo García.
Manuel Perez.
Pedro Rodriguez.
Domingo Dominguez.
Francisco Prieto y Molinos.
Juan Ferro.
Felix Carballeda.
Pedro Salceda.
Rodrigo Estebez.
Simon Alvarez.
Enrique Pinal.
Antonio Alvarez.
Luis Pinal.
D. Manuel Lavandeira.
Domingo Paxaro.
Tomas Fernandez.
Antonio Peña.
Benito Salceda.
Francisco Gallardo.
José Gonzalez.
Miguel Pinal.
Antonio Vieitez.
Ramon Calvo.
Fermin Garcia.
Manuel Paradela.
D. Pedro Rodriguez Noboa.
Ramon Ferreiro.
Dámaso Alonso.
Francisco Romero.
Ramon Salceda.
José Vazquez.
Ignacio Ferreiro.
Manuel de Prado.
Gaspar Gallardo.
Benito Salceda.
Manuel García.
José Ferreiro.
Benito Vilanova.
Manuel Gonzalez Leborín.
Manuel da Casa.
Antonio Dominguez.
Francisco Gonzalez.
Manuel Ameixeiras.
Sebastian Suarez.
Lorenzo Fondado.
Francisco do Val.
Vicente Fondado.
José Prexigueiro.

José Ulloa.	Manuel Vazquez.
Manuel Noboa.	Bernardo Ogando.
Jacobo Carballo.	Francisco do Barro.
Domingo Antonio Otero.	José Pardo.
Gerónimo Fondado.	Agustin do Barro.
José Diz.	Manuel da Riba.
José Ameixeiras.	Pedro de Otero.
Joaquin Carvajales.	Simon Gulías.
Lorenzo Ameixeiras.	Manuel Otero.
Antonio Garcia Cerdeira.	Francisco Baliñas.
José Gallardo.	Manuel Gonzalez.
Domingo Muradás.	Francisco Baliñas.
Manuel Valado.	Juan Gil.
Manuel Ogando.	Manuel Fortes.
Tomas Muradás.	Rosendo Cortizo.
José Ramon Lopez.	Juan Cendon.
José Pardo.	Jacinto Otero.
Joaquin Gonzalez.	Benito Campos.
Manuel Iglesias.	José Cerdeira.
Carlos Taboada.	Manuel Fernandez.
Blas Casares.	Manuel Ramos.
Manuel Gonzalez.	Pedro do Barro.
D. Benito Martinez.	Simon Perez.
D. Francisco Paradela.	Fernando Lorenzo.
Lorenzo Alvarez.	Miguel Portugués.
Rosendo Ribas.	Manuel do Barro.
Manuel Cortizo.	Benito Janeiro.
Manuel Gil.	Enrique Gulias.
Francisco Barco.	Juan Prieto.
Miguel Lama.	Leandro Ramos.
Benito Riba.	

(Se continuará.)

Concluye el artículo inserto en el Boletin número 86, sobre los

MEDIOS DE PREVEER EL TEMPORAL.

Señales que proporciona el estado de la atmósfera.

1.° *Tomadas de las nubes. Señales de viento.* — Cuando las nubes huyen con ligereza, se manifiestan repentinamente al sud ó al oeste y están rogizes, principalmente de madrugada. Un chaparron despues de un viento fuerte, es indicio cierto de que la tempestad toca ya á su fin.

Señales de lluvias. El origen mas fecundo de signos meteorológicos han sido y son siempre el aspecto y cambio de las nubes; como estas son causa próxima de la lluvia ó las nieves, han suministrado los signos mas seguros y directos del cambio de temporal.

Cuando el viento sopla estando el cielo cubierto de nubes, tardará poco en llover; tambien indican lluvia las nubes cuando se amontonan y toman un aspecto semejante á montañas formadas por rocas sobrepuestas. Cuando las nubes son numerosas al nord-este por la tarde, cuando son negras y proceden del este, indican *lluvias por la noche*; si proceden del oeste lloverá al dia siguiente, y si fuese su aspecto semejante á bedijas de lana, de allí á dos ó tres dias.

Si hubiese llovido mucho á corta distancia del punto en que se hace la observacion, principalmente en verano, se forman muchas capas de nubes, entonces debe esperarse lluvia, pero de corta duracion, porque la humedad que las produce es poco considerable; tambien es la lluvia de corta duracion cuando hallándose el cielo cubierto de nubes por la mañana y el aire tranquilo, penetran al través de las nubes los rayos del sol; dilatando entonces el calor las capas de aire mas elevadas las hace capaces de contener mayor cantidad de humedad y el tiempo se serena. Pero cuando existe en el aire densas capas de nubes y al propio tiempo reinan vientos húmedos, *la lluvia será de larga duracion.*

Si principia la lluvia una ó dos horas antes de salir el sol es de creer que estará sereno al medio dia; pero si principiase una ó dos horas despues de salido el sol, debe creerse que llueva todo el dia. Cuando viene la lluvia del sud acompañada de viento fuerte durante dos ó tres horas y continúa lloviendo despues de este cesa, hay motivo para presumir que la lluvia se prolongue doce ó mas horas.

Señales de buen tiempo. Debe esperarse cuando al ponerse el sol se disipan las nubes ó parecen doradas: cuando solo hay algunas nubecillas que parecen bajar ó caminar contra el viento; cuando las nubes que hay son ligeras y blancas.

2.° *Señales tomadas de las nieblas.* Cuando parecen atraidas hácia las cimas de las montañas, lloverá de allí á uno ó dos dias; cuando por ser el tiempo seco suben las nieblas mas de lo acostumbrado la lluvia suele ser repentina.

Indica *buen tiempo* cuando las nieblas son bajas y se asemejan á la lluvia; cuando antes de salir el sol ó despues de ponerse se levanta de los rios, charcos y mas sitios húmedos una niebla blanquecina.

3.° *Señales tomadas del viento.* Estas varian segun los diferentes paises.

Señales que suministran los vegetales.

Señales de lluvia. El albohol de los campos, la anagálida, la maravilla y otras plantas, cierran sus flores cuando va á llover, lo que hizo decir á *Mouron* que estos vegetales eran el barómetro del pobre.

Señales tomadas de los animales.

Indicios de viento. Las aves acuáticas se reunen en la orilla de los rios ó lagos y aletean mucho principalmente por las mañanas; las cercetas y ánades estan inquietos y chillones; los cuervos se lanzan al aire ó revoltean cerca de los rios. Cuando los pescados, bien sean de mar ó de agua dulce, saltan en la superficie del agua, presagian *tempestad.*

Indicios de calma. La vuelta del alcion al mar cuando el viento dura todavía; la salida de los topos de sus escondrijos; el canto de los pajarillos; los juegos de los delfines durante la tempestad.

Señales de lluvia. Las aves acuáticas dejan el mar pasándose á la tierra; las aves terrestres y principalmente los gansos y patos se echan al agua y aletean en ella; los cuervos y las cornejas se reunen y desaparecen seguidamente; las urracas y los grajos se agrupan y dan muchos chillidos; las cornejas chillan por la mañana de un modo entrecortado, ó mas que tienen de costumbre; las garzas reales y los pernocteros (especie de águila), vuelan muy bajo; las golondrinas rozan volando la superficie de las aguas; los pajarillos se olvidan de buscar alimento y se recogen a sus nidos; las palomas no salen de los palomares; las gallinas y las perdices se revuelcan en la arena y sacuden despues su alas; el gallo canta por la mañana y por la tarde y sacude sus alas; la alondra y los gorriones cantan de madrugada; los paves y los buhos chillan con mas fuerza y frecuencia que de ordinario durante la noche &c. &c. Los asnos rebuznan mas que lo acostumbrado; los bueyes abren mucho sus narices, miran al mediodia, se echan y se lamen; los caballos relinchan con violencia y dan saltos; las ovejas y las cabras saltan mucho y riñen; los gatos se lamen la cara y las orejas; los perros escarban en la tierra con afan y les ruge mucho el vientre; las ratas y los ratones meten mucho ruido &c. Las ranas y los sapos chillan en los charcos, las lombrices salen de la tierra en grande número; las arañas trabajan poco y se retiran á sus rincones ó ahujeros; las moscas estan mas torpes y pegajosas; las hormigas se retiran presurosas á sus habitaciones, como tambien las abejas; los mosquitos zumban mas de lo acostumbrado.

Señales de buen tiempo. Los milanos y buitres dan graznidos al volar; las golondrinas levantan su vuelo; las tórtolas arrullan con lentitud; el petirrojo se eleva en los aires y canta; los reyezuelos (aves) cantan por las mañanas de nueve á diez y por las tardes de cuatro á cinco &c. Los mosquitos y moscas juguetean en los aires despues de ponerse el sol; los moscardones y las avispas aparecen en grande número por las mañanas; las arañas se dejan ver en las plantas hilando tranquilas y tendiendo sus redes &c.

Estos son los principales signos para poder pronosticar el temporal, si no de un modo cierto, á lo menos con algunos grados de probabilidad.

(B. O. de L.)

Oficina de D. Cesáreo Paz y Hermano.